

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

651

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura:

Primero. Para bonificar al tipo máximo del 9 por 100 anual, englobados intereses y gastos, las retenciones voluntarias de trigo que hasta el límite de 600.000 toneladas ofrezcan las Asociaciones agrícolas a los particulares. Como numerario, a tal fin, se utilizará:

A) El ingreso que se obtenga por la diferencia entre el precio de adquisición del maíz, libre de derechos arancelarios, que se introduzcan en España con sujeción a los Tratados comerciales y el precio a que por el Ministerio se obligue a vender dicho producto al consumidor.

B) El que rinda la imposición de un canon, que no podrá exceder de una peseta por 100 kilos o fracción, sobre todas las operaciones de compraventa de trigo que se realicen.

Si bien los tenedores de trigo fijarán a voluntad el plazo de duración de las retenciones, éste podrá disminuirse por ellos mismos previa autorización del Estado, o ser reducido directamente por éste si así lo estima conveniente. De modo análogo el Ministro de Agricultura queda facultado para ampliar el plazo hasta un máximo que no sobrepase la fecha de 15 de marzo de 1936.

La estimación del capital representado por las partidas de trigo que se inmovilicen se hará ateniéndose al precio de tasa correspondiente al día en que se acuerde la retención. Quedará garantizada la venta de las partidas retenidas al precio que sean valoradas en el momento de su inmovilización, en tanto en cuanto el producto se conserve en buen estado comercial.

Las partidas de trigo para las cuales el Estado acuerde la ampliación del plazo en que deben retenerse tendrán prelación en las concesiones de préstamos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Segundo. Para adoptar las medidas necesarias para que, en

las condiciones señaladas a continuación, se adquieran a precio de tasa y se retiren del mercado, utilizando a tal objeto el capital privado que puede ofrecerse y sea necesario, hasta 600.000 toneladas de trigo.

El capital privado se remunerará con cargo al numerario obtenido en la forma que se expresa en el apartado primero.

Caso de hacerse uso de esta autorización por resultar insuficiente la anterior a los fines perseguidos, el capital necesario se conseguirá mediante concurso público, en la organización y resolución del cual, dada la naturaleza del asunto, intervendrán de modo directo los Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, el Subsecretario de Agricultura, tres Diputados elegidos por mayoría y minoría, el Director general de lo Contencioso, el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y dos funcionarios técnicos del mismo Departamento, que el Ministro designe.

Serán condiciones obligadas del concurso las siguientes:

A) Que la entidad o entidades adjudicatarias del concurso se comprometan a adquirir y retener sustraída al mercado la cantidad de trigo que sea objeto del concurso.

B) Que la entidad o entidades adjudicatarias vendan el maíz, del que serán únicas importadoras, con la intervención directa y activa del Estado, al precio que señale el Ministro de Agricultura.

C) Que en la proposición se determine y fije el interés que percibirá por el capital variable empleado, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento, y el beneficio comercial, cifrado en un tanto por ciento en relación, también, con el capital invertido, cuyo límite máximo fijará en el concurso la Junta organizadora del mismo.

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponda a la entidad o entidades adjudicatarias, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A) y B) del apartado primero, que se distribuirán en esta forma: la correspondiente al apartado A) se entregará al Tesoro, y la correspondiente al apartado B) se aplicará al cumplimiento de los demás fines de esta Ley.

Sin embargo de lo expuesto en

los dos casos anteriores, el Ministro podrá emplear un sistema mixto, consistente en la compra de 400.000 toneladas y la inmovilización posterior de hasta 200.000 más; pero a condición, en este caso, de utilizar el capital privado para la realización de ambas operaciones.

Tercero. Para dedicar del fondo de ingresos obtenido un 5 por 100 del mismo, como máximo, con destino a retribuir al personal de las Juntas superiores provinciales y comarcales de Contratación de Trigo, y en las Inspecciones que requieran el cumplimiento de estos servicios.

Cuarto. Para dar salida al trigo almacenado o retenido, con una preferencia regulada.

Quinto. Para prorrogar a su vencimiento, y hasta que lo aconsejen las circunstancias, los préstamos hechos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con garantía de trigo.

Sexto. Para prohibir la apertura de nuevas fábricas de harinas y la ampliación del rendimiento de las existentes, previo informe del Consejo de la Economía Nacional.

Séptimo. Para incautarse de las fábricas de harinas que sin causa justificada, por mala fe o confabulación, cesen en su funcionamiento, o para prohibir su reapertura durante el plazo máximo de un año.

Octavo. Para llegar, previo los trabajos estadísticos y asesoramientos oportunos, a impedir temperalmente, y hasta que se dicte una Ley reguladora de la producción y mercado del trigo, nuevas roturaciones destinadas al cultivo cerealista. Las disposiciones que, en ejercicio de esta autorización, dicte el Ministerio de Agricultura deberán ser acordadas por el Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El Ministerio pondrá a disposición del Servicio de Crédito Agrícola 50.000.000 de pesetas para que las Juntas provinciales, con el carácter de Delegaciones del mismo, faciliten a los oferentes de partidas de trigo que no encuentren demanda el 75 u 80 por 100, según los casos, del valor del trigo al precio de tasa, con garantía prendaria del mismo, por los días precisos hasta que la oferta, por el número de orden en que figure en la Junta comarcal correspondiente, encuentre comprador.

Artículo 3.º El Ministerio de Agricultura podrá reorganizar los organismos central y provinciales de abastecimientos a las finalidades de esta Ley, sin llevar

a cabo aumento de plazas y dentro de las consignaciones para estos servicios.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta 2 marzo 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDENES 679

Ilmo. Sr.: Figurando en el Presupuesto para el actual trimestre la cantidad de 18.750 pesetas, sección 9.ª, subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica se abra concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 del corriente mes podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera, con servicio medicofarmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª Podrán concurrir al dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que

preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1887; un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que conste el número de servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas, y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la «Gaceta de Madrid» y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

4.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla 1.ª

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

6.ª Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presenten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir facilitando dichos servicios durante todo el ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1935.—
P. D., M. Bermejillo.

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

(Gaceta 10 marzo 1935)

680

Ilmo. Sr.: En los vigentes presupuestos del Estado para el primer trimestre de 1935, figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º de la Subsección 1.ª de la Sección 9.ª del presupuesto, la cantidad de 25.000 pesetas para subvención a las obras sociales que realicen las Cooperativas, premios y pequeños auxilios a las populares conforme a las condiciones que se fijan a propuesta del Consejo de Trabajo.

En su consecuencia, y de acuerdo con lo determinado en los artículos 14 al 19, ambos inclusive, del Decreto de 16 de enero de 1934, se convocan los siguientes concursos:

1.º Concurso para otorgar subvenciones a las obras sociales realizadas por las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuída en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

2.º Concurso para la concesión de premios y pequeños auxilios a las Cooperativas, destinándose a este efecto la cantidad de 12.500 pesetas, que podrá ser aumentada o disminuída en los términos fijados por el artículo 14 del expresado Decreto.

Las Cooperativas que pretendan tomar parte en estos concursos habrán de remitir, a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», hasta el día 20 del mes actual, a las catorce horas, al Registro general del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, instancia correspondiente acompañando la documentación exigida por el repetido Decreto para cada uno de estos concursos, acreditando que reúne los requisitos, circunstancias y condiciones que en dicha disposición se exigen para el otorgamiento de los beneficios.

Para tomar parte en el primero de estos Concursos será requisito indispensable que las Cooperativas remitan, si no lo hubieran hecho ya, dentro del plazo fijado en la convocatoria, a la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, una relación de las obras sociales que realicen.

Si alguna Cooperativa pretendiera acudir a los dos concursos, deberá remitir instancia por separado para cada uno, haciendo constar de una manera clara y expresa el concurso a que se acude y la documentación que para los efectos correspondientes se remite.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1935.—
Anguera de Sejo.

Señor Subsecretario de Trabajo.
(Gaceta 10 marzo 1935)

Ministerio de Justicia

ORDEN 678

Ilmo. Sr.: Convocados los Colegios de Abogados a la Asamblea que expresa la Orden de 22 de febrero último para el día 18 del actual,

Este Ministerio ha acordado que dicho acto sea trasladado al 1.º de abril próximo, en idénticas condiciones a las expresadas en dicha disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 1935.—
Rafael Aizpún Santafé.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 marzo 1935)

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

638

Han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios que los Ayuntamientos tienen, para remitir a esta Administración, las certificaciones de las cantidades recaudadas por los conceptos del 20 por 100 de Propios y del 10 por 100 de Pesas y Medidas, aun cuando éstas sean negativas, y siendo un servicio que han debido cumplir trimestralmente como está dispuesto, se advierte a las Corporaciones que se encuentran en descubierto por la falta de envío de las expresadas certificaciones, según la relación que se inserta a continuación, que es necesario las remitan dentro de un plazo de cinco días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, si quieren evitarse las responsabilidades consiguientes.

Logroño, 5 de marzo de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Relación de los pueblos que tienen que remitir a esta Administración certificaciones del año 1934

PUEBLOS	20 por 100 PROPIOS				10 por 100 PESAS Y MEDIDAS			
	TRIMESTRES				TRIMESTRES			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Abalos			1	1			1	1
Agoncillo			1	1			1	1
Albelda de Iregua							1	1
Alcanadre			1	1			1	1
Alesón			1	1			1	1
Almarza de Cameros		1		1				
Anguciana			1	1			1	1
Anguiano			1	1			1	1
Arenzana de Arriba			1	1			1	1
Arnedillo				1				1
Ausejo			1	1			1	1
Bañares				1				1
Bergasa				1				1
Bergasillas			1					1
Brieva de Cameros			1	1				1
Briñas			1	1			1	1
Camprovín			1	1			1	
Canales de la Sierra				1				1
Cañas				1				1
Cárdenas				1				1
Castañares de Rioja				1				1
Castroviejo			1	1			1	1
Cellorigo			1	1			1	1
Cordovín				1				1
Corera			1	1			1	1
Cornago							1	
Corporales				1				1
Daroca de Rioja				1				1
Entrena				1				1
Ezcaray			1	1			1	1
Foncea			1	1			1	1
Fonzaleche	1				1			
Fuenmayor			1				1	
Galbárruli				1				1
Grañón				1				1
Haro				1				1
Hornillos de Cameros			1	1			1	1
Huércanos			1	1			1	1
Igea				1				1
Jubera				1				1
Larriba			1	1			1	1
Ledesma				1				1
Leza de Río Leza	1	1	1	1				1
Manjarrés				1				1
Mansilla				1				1
Matute				1				1
Murillo de Río Leza				1				1
Nájera				1				1
Navarrete			1	1			1	1
Nestares			1	1			1	1
Molinos			1	1			1	1
Ortigosa			1	1			1	1
Pedroso			1	1			1	1
Ribaflecha			1				1	
Robres del Castillo				1				1
San Asensio				1				1
San Millán de la Cogolla				1				1
Santa (La)			1	1			1	1
Santa Coloma			1	1			1	1
Santo Domingo				1				1
Santurde			1	1			1	1
San Vicente de la Sonsierra				1				1
Sotés				1				1
Tobía				1				1

PUEBLOS	30 por 100 PROPIOS				10 por 100 PZAS Y MEDIDAS			
	TRIMESTRES				TRIMESTRES			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Torremontalvo				1				1
Trevijano				1				1
Uruñuela			1	1			1	1
Ventosa			1	1			1	1
Ventrosa			1	1			1	1
Villalba de Rioja			1	1			1	1
Villanueva de Cameros	1	1	1	1			1	1
Villar de Arnedo (El)				1				1
Villar de Torre				1				1
Villarejo				1				1
Villarta-Quintana			1	1			1	1
Villavelayo				1				1
Villaverde de Rioja				1				1
Villoslada de Cameros				1				1
Viniestra de Abajo				1				1
Zenzano				1				1
Zorraquín			1	1			1	1

Logroño, 5 de marzo de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

673

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan, a reserva de lo que disponga la Superioridad, se celebrará un concierto de adquisición el día 28 del actual, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra durante la primera media hora de la reunión. Los precios a que ofrezcan los artículos no se subordinarán a la concesión de guías militares que podrán concederse o no. En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto al público todos los días laborables de once a doce los pliegos de bases que han de regir para estas compras.

Las adjudicaciones que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente sus conciertos de venta y a la constitución de un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de su adjudicación a disposición de la Junta.

Todos los señores que acudan con ofertas no se ausentarán del edificio donde se celebre la Junta mientras dure ésta, por si fuera necesario llamarlos por la misma.

Los que deseen tomar parte en esta licitación deberán extender sus ofertas en un sólo carácter o tipo de letra, legible y clara, bien manuscritas o mecanografiadas, ajustándose al siguiente modelo:

Don por sí, o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..... y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece..... Qms., Kgs., Litros o raciones de....., procedentes de....., al precio de pesetas céntimos (en letra), para entregar en el mencionado Establecimiento.

ADQUISICIONES

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

320 qqm. de harina de 2.ª; 6 qqm. de sal; 340 qqm. de leña para cocinas; 60 qqm. de cok para cocinas; 190 qqm. de hulla para hornos; 90 qqm. de vegetal para acuartelamiento; 1.516 qqm. de cebada; 2.430 qqm. de paja suelta; 65 qqm. de hulla para cocinas.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

37 qqm. de harina de 1.ª; 355 qqm. de harina de 2.ª; 5 qqm. de sal; 57 qqm. de leña para cocinas; 201 qqm. de leña para hornos; 48 qqm. de vegetal para cocinas; 415 qqm. de cebada; 716 qqm. de paja suelta.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

35 qqm. de harina de 1.ª; 131 qqm. de harina de 2.ª; 6 qqm. de sal; 156 qqm. de leña para cocinas; 197 qqm. de leña para hornos; 16 qqm. de cok para cocinas; 188 qqm. de vegetal para cocinas; 32 qqm. de vegetal para acuartelamiento; 50 qqm. de antracita para acuartelamiento; 30 kilos de jabón; 317 qqm. de cebada; 613 qqm. de paja empacada; 76 qqm. de habas.

Burgos, 7 de marzo de 1935.

ANUNCIO

para la subasta de fincas por medio del "Boletín Oficial"

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Murillo de Río Leza

Años 1933 y 1934 633

Don Julio Pérez Gracia, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Murillo de Río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de febrero, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido reali-

zarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el décimosexto día, a contar desde la inserción del anuncio, a las once, en el local del Juzgado Municipal de Murillo Río Leza, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre del deudor: Doña María Ignacia Michel Echagüe.

Finca, situación y cabida: Una huerta en el término de la «Balsa», de cabida 8 fanegas, igual a una hectárea, 67 áreas, 68 centiares; linda N., Joaquín Purón; S., M.ª Teresa Michel; E., río Jubera, y O., la Estanca.

Capitalización de la misma: 9.680 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble: Ninguna.

Valor para la subasta: 9 680 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el porte del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Murillo de Río Leza, a 22 de febrero de 1935.—El Recaudador Auxiliar, Julio Pérez.

Administración de Justicia

677

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por don Lucas Santos Gutiérrez contra don Isidro Maldonado Iglesias, se ha acordado sacar a la venta en pública tercera subasta y término de veinte días, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se describirán:

Inmuebles

Casa situada en esta ciudad en la Avenida o carretera de San Adrián; que linda derecha, entrando, con Manuel Torres Alonso; izquierda, Ramón Santerromán; espalda, herederos de Diego Ugarte, y frente, la carretera de San Adrián. Está compuesta de entresuelo y un piso, derecha e izquierda, y mide trece metros de línea por nueve de fondo o ciento diecisiete metros cuadrados, y el resto, huerta, formando solar y casa en él encuadrada con la huerta de trescientos seis metros cuadrados; tasada en 20.500 pesetas.

Muebles Ptas.

Un aparato de nogal de dos cuerpos con piedra de mármol, tasado en	300
Una mesa de comedor, también de nogal, en	65
Un trinchero, en	225
Una máquina de coser, en	500
Un paraguero, en	150
Un armario de luna, en	300
Un lavabo, en	100
Tres sillas de comedor, en	12

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de abril próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores: que con anterioridad al crédito del actor, que es de 1.724'80 pesetas, intereses y costas, se halla hipotecado el inmueble descrito, con una hipoteca a favor del Estado por 972 escudos y 200 milésimas y con otra hipoteca en favor de don Julián Acuña con la responsabilidad total de 10.500 pesetas de principal, 1.470 pesetas para intereses y 1.500 pesetas para gastos y costas; que para tomar parte en la subasta deberán depositar el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no se han presentado los títulos de propiedad del inmueble y que los muebles se hallan depositados en el vecino de esta ciudad, don Pedro Martínez Hurtado.

Dado en Calahorra, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

666

Don Jacinto Marín Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia que entre otros particulares contiene los siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Alfaro, a veinte de febrero de

mil novecientos treinta y cinco.— El señor don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de ésta y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una, como actor, don Angel Izquierdo Bayo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Luis Munárriz Lara, y defendido por el Letrado don José Casas, y de la otra, como demandados, Basilio Segura Pérez, Manuel José María Segura Grandes y Lucio Malumbres Melero, mayores de edad, labradores, vecinos de Alfaro, casado el primero y viudes los dos últimos, defendidos el Basilio y el José Manuel por los Letrados señores Reboiro y Cuadra, y representado el Lucio, por su incomparecencia, por los estrados del Juzgado; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados Manuel y Basilio Segura a que comunadamente y por partes iguales hagan efectiva al actor don Angel Izquierdo Bayo la cantidad de tres mil doscientas pesetas con cincuenta céntimos importe del principal e intereses que eran en deberle en la fecha en que se iniciaron los presentes autos, como consecuencia del contrato de compra-venta convenido entre ellos, condenándoles igualmente al abono de los intereses al seis por ciento de dicha suma desde la fecha indicada que a este efecto se fija en el dieciséis de marzo del año último hasta aquella en que el aludido pago tenga efecto, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin haber lugar al abono de los gastos extrajudiciales que para lograr el cobro de su crédito haya pedida realizar el actor; condenando asimismo al demandado Lucio Malumbres Melero en concepto de fiador a hacer pago de las sumas que por su insolvencia dejaran de hacer efectivas los aludidos deudores principales a quienes se impone la totalidad de las costas causadas, y sin hacer especial condenación de ellas en lo que afecta al expresado Lucio Malumbres.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se publicará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si el actor no solicitare en el término de dos audiencias la notificación personal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Gargallo.—Jacinto Marín.—Rubricadas.—Publicación en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar la notificación al demandado rebelde y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en la ciudad de Alfaro, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Marín.

CÉDULA DE CITACIÓN

664

El señor don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad, en providencia del día de la fecha dictada en diligencias de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, contra José Delgado, agente de Seguros, so-

bre estafa de cuarenta pesetas al dueño del «Hotel Moderno», en ésta, ha acordado, en vista de ignorarse su paradero, se le cite por medio de cédula, para que el día veinticinco de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, con el fin de ser oído, como inculgado, previniéndole que de no comparecer podrá ser multado conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y pararle además el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al mentado José Delgado, libre la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Calahorra, a seis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Cándido Jiméaz.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

674

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 77 de 1934, sobre lesiones, contra Plácido Agüello Domínguez, se hace saber por

medio de la presente al perjudicado Julián Rodríguez Cruz, natural de Santofña, que en la sentencia dictada por la Audiencia de Logroño en tal causa con fecha veintitrés de febrero último, se ha condenado al procesado a que le indemnice en la cantidad de doscientas cinco pesetas.

Y desconociéndose el paradero de dicho Julián Rodríguez se publica la presente en los periódicos oficiales.

Calahorra, 8 de marzo de 1935.—El Secretario judicial, Cándido Moia.

REQUISITORIA 676

Gómez Elizondo, Jesús, hijo de Manuel y de Matilde, natural de Valencia, estado soltero, profesión telegrafista, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Viteria, procesado por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Viteria, bajo apercibimiento de que si no le verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Viteria, 27 de febrero de 1935.—El Juez de Instrucción, (firma ilegible).

Administración Municipal

QUINTAS.—EDICTO

641

Don Angel Reboiro Nájera, Alcalde constitucional de Agoncillo, provincia de Logroño,

Hago saber: Que a instancia del mozo Sabino Marín Herce y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mismo, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Mariano Marín Herce y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eugenio Marín Herce y de Angela Herce Berreta; nació en Agoncillo, provincia de Logroño, el día 1.º de diciembre de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 37 años; su estado era el de soltero y de oficio del campo al ausentarse hace 22 años del pueblo de Agoncillo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Mariano Marín Herce que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Agoncillo, 2 de marzo de 1935.—El Alcalde, Angel Reboiro.

ANUNCIO 670

Debiendo procederse a elegir los Vocales que han de formar parte de la Junta Conciliatoria del arbitrio «Productos de la tierra» para el presente año, se ha señalado para que tenga lugar la elección el día 24 del actual, con arreglo a las normas expuestas

en la tablilla de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que se tengan por convocados los contribuyentes que tengan derecho a intervenir en la votación.

Alesanco, 5 marzo 1935.—El Alcalde, Reveriano Baotegui.

ANUNCIO 644

Debiendo procederse a elegir los Vocales que han de formar parte de la Junta Conciliatoria del Arbitrio «Productos de la tierra» para el presente año, se ha señalado para que tenga lugar la elección el día 19 del actual, con arreglo a las normas expuestas en la tablilla de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que se tengan por convocados los contribuyentes que tengan derecho a intervenir en la votación.

Terrecilla sobre Alesanco, 5 marzo 1935.—El Alcalde, Anastasio Martínez.

ANUNCIO 645

Debiendo procederse a elegir los Vocales que han de formar parte de la Junta Conciliatoria del Arbitrio «Productos de la tierra» para el presente año, se ha señalado para que tenga lugar la elección el día 17 del actual, con arreglo a las normas expuestas en la tablilla de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que se tengan por convocados los contribuyentes que tengan derecho a intervenir en la votación.

Canillas de Río Tuerto, 5 marzo 1935.—El Alcalde, Evaristo Hernando.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los do-

cumentos cobratorios del año 1936, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja en las Secretarías de los Ayuntamientos relacionados a continuación, y por el plazo que en ellos se indica, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda y reintegradas con timbre de 25 céntimos, fecha y Notario autorizante de los expresados documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Por plazo hasta el 31 de marzo próximo:

518. Robres del Castillo.—Las Altas y Bajas por riqueza rústica y urbana.—16 febrero.

552. Berceo.—Las de rústica, pecuaria y urbana.—18 febrero.

620. Castañares de Rioja.—Las alteraciones por riqueza rústica y pecuaria.—2 marzo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

671. Anguciana.—La rectificación del padrón de habitantes de 1934 y el padrón de Cédulas personales para el año actual.—8 marzo.

675. Berceo.—Las liquidaciones generales de los presupuestos de 1932, 1933 y 1934, en período hábil.—7 marzo.

Por varios plazos:

606. Poyales.—Durante quince días hábiles y los tres días siguientes para reclamaciones ante la Junta, el repartimiento general de Utilidades para el año actual.—28 febrero.

661. Zarzosa.—Por quince días y tres más para reclamaciones, el reparto general por Utilidades del actual ejercicio de 1935; por quince días, el padrón de cédulas personales para el año actual; la rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal por ocho días; admitiéndose reclamaciones en ambos plazos, contados desde esta fecha.—6 marzo.

597. Torremonalvo.—Por quince días hábiles, el repartimiento general de Utilidades para el año 1935; durante el plazo indicado y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento.—26 febrero.

668. Castañares de Rioja.—Por plazo reglamentario, las cuentas municipales con sus liquidaciones, correspondientes a los años 1932, 1933 y 1934.—7 marzo.